

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes, serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

Todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del respectivo como comprobante, siendo de pago los que se pidan.

Se tienen derecho más que a un solo ejemplar, se solicitará en el oficio de remisión del original, de los originales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Prorrogando el plazo de presentación de las declaraciones de la contribución sobre la renta hasta el día 31 del actual mes de mayo

Hmo. Sr.: Atendiendo las numerosas peticiones formuladas al efecto,

Este Ministerio, con el acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo de presentación de las declaraciones de la contribución sobre la renta terminará este año el día 31 del actual mes de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—Gómez de Llano.

Hmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

(Del «B. O. del E.» núm. 135, de fecha 15-5-55.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Núm. 2.744

La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento ha dispuesto lo siguiente:

«Descontadas de la producción de cemento prevista para el presente año las asignaciones calculadas para obras de carácter preferente, que representan un 70 por 100 aproximadamente, queda disponible para atenciones de carácter ordinario alrededor de un millón de toneladas métricas, lo que apenas mejorará las disponibilidades para este sector de consumo, persistiendo, si sus necesidades no disminuyen, la escasez de años anteriores, a pesar del considerable aumento conseguido en la producción.

Son, por otra parte, muchas las asignaciones que los distintos Organismos y Servicios hacen en sus programas trimestrales que quedan sin ser retiradas por sus beneficiarios, alegando no tener necesidad de todo el cemento que se les ha concedido,

lo cual produce graves trastornos en la correcta distribución del cemento, incluso reduciendo las disponibilidades al tener, como consecuencia de la excesiva acumulación de existencias en fábrica, que suspender o reducir la producción e impidiendo la atención de obras oficiales o privadas de carácter verdaderamente urgente.

Por cuanto antecede, esta Delegación, de acuerdo con las instrucciones de la Superioridad, ruega a V. I. de las órdenes oportunas a los distintos Organismos y Servicios dependientes de ese Ministerio para que estudien a fondo sus necesidades reales de cemento, a fin de que sus peticiones estén en todo momento adaptadas a la marcha efectiva que, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, puedan llevar las respectivas obras y atenciones, sin que sea necesario en el cálculo de tales necesidades tener en cuenta ningún factor de corrección, ya que en el estado actual de la producción de cemento puede garantizarse la entrega sin reducción de ninguna clase.

Una vez realizado este estudio por los distintos Organismos y Servicios dependientes de ese Ministerio, rogamos a V. I. nos dé conocimiento

del conjunto de las necesidades que cada Organismo y Servicio hubiese calculado, al efecto de tratar de que los suministros que sean efectivamente necesarios se efectúen con verdadera normalidad".

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones locales de esta provincia, a fin de que adopten las medidas que aconseja la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento para la mejor distribución de dicha materia.

Zaragoza, 18 de mayo de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.743

CIRCULAR

Por este Gobierno, y en uso de las atribuciones conferidas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1954, se han fijado los honorarios que deben abonar los Ayuntamientos a los Practicantes titulares por la asistencia a los funcionarios municipales y sus familias en la cantidad de 42'50 pesetas anuales por funcionario y familia respectiva.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Zaragoza, 18 de mayo de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.740

Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mallén, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos llamados "Regadera" y "Calvete", declarados zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización obligatoria, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 113 y 313 al 318 del mencionado Reglamento, debiendo ponerse en práctica las citadas medidas sanitarias.

Con el fin de yugular la enfermedad, se procederá, según previene el artículo 315, a la vacunación obligatoria contra viruela ovina del ganado

existente en el término municipal de Mallén que no hubiere sido sometido a tal medida profiláctica en plazo inferior a un año, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 137 y 316 del referido Reglamento.

La vacunación antivariólica deberá realizarse en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de inserción de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, y la práctica de tal operación deberá ser realizada por el Veterinario titular de Mallén, viniendo obligado éste a remitir a la Jefatura Provincial de Ganadería un duplicado de la receta-petición que formule de los productos vacunantes a emplear, así como a comunicar a la misma, una vez transcurridos quince días de haber efectuado tal vacunación, el número de animales vacunados, nombre del propietario y reacción postvacunal observada.

Los honorarios por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la organización sanitario-estadística y aplicación de tal medida, que se ajustará a la tarifa aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1954, incrementados con el coste del producto vacunante, los satisfarán los ganaderos a cuyos animales afecte dicha operación.

Zaragoza, 17 de mayo de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 2.341

Recaudación de Contribuciones

D. Fernando Fernández Ferrer, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Tarazona:

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1952 y pueblo de Grisel aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará al propio tiempo en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores de paradero desconocido o ignorado comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efecto de abonar el descubierto que

se les reclama, y los recargos y costas correspondientes; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción en el periódico oficial no se personan según declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Grisel, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Grisel, 6 de abril de 1955.—El Recaudador, F. Fernández.—El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

Núm. del recibo, deudores y cuotas

35. Narciso García Expósito: 77'17.
50. Santos López Pérez: 203'02.
70. Eusebio Martínez: 134'86.
72. Felisa y Jesús Martínez: 36'06.
75. Pascuala Martínez Ramírez: 133'42.
84. Hipólito Miranda Marquina: 23'68.
132. Mariano Romero: 20'19.
161. Emilio Beaumont Chueca: 31'02.
173. Ramón Pomar Gómez: 19'84.
174. Eugenio Gómez Martínez: 46'52.
176. Teresa García Pérez: 104'94.
177. Tomasa Ortín Bailo: 46'52.
179. Dionisia Ontín García: 125'49.
187. Pascuala Martínez Ramírez: 30'66.
191. Amalia Torres: 27'05.
192. Nicomedes Alonso Marco: 53'01.
193. Rufino Domínguez García: 20'56.
201. Nicolás Hernández García: 19'47.
210. Marcos Lamana Pellicer: 20'19.
214. Nicolás Magallón Bartolomé: 19'47.
216. Blas Magallón Pellicer: 20'91.
234. Manuel Ullate Baigorri: 46'16.
249. Pedro Val Berges: 31'02.
253. Lamberto Magallón Jiménez: 24'83.
278. Juan Bartolomé Zapata: 28'85.
286. Andrés Callavia Rada: 84'75.
290. Hros. Bernardino Calvo García: 22'35.
309. Ricardo Domínguez Soria: 95'56.
311. Hros. Engracia Elías Alejos: 37'91.
315. Victoriano Galindo Benedi: 200'4.

- 316. Andrés García Ainaga: 200'14.
- 322. Balbina García Hernández: 20'56.
- 324. Romana García Hernández: 20'56.
- 325. Sofía García Hernández: 20'56.
- 333. Emeterio Gil Cascán: 67'79.
- 336. Silvestre García Aguilar: 212'40.
- 344. Germán García Sanz: 18'59.
- 356. Mariano Giménez Barseló: 24'89.
- 358. María Giménez Cobos: 154'34.
- 360. Cesárea Giménez Ciordia: 32'45.
- 363. Hnos. Giménez Giménez: 43'64.
- 366. Rufino Giménez Magallón: 36'06.
- 368. Pascual Giménez Ventura: 77'17.
- 369. Luis Giménez Ríos: 39'30.
- 370. María Luisa y Ascensión Giménez González: 43'99.
- 372. Atilano Láinez Ledesma: 154'36.
- 374. Zacarías Lambertó Javier: 115'39.
- 386. Julio Lozano Pérez: 64'91.
- 387. Félix Magallón Aparicio: 46'16.
- 391. Crispin Magallón Mezquita: 115'39.
- 394. Benito Miguel Rada: 115'39.
- 400. Félix Marcos Calvo: 18'75.
- 403. Rufino Martínez Benítez: 23'03.
- 410. Jacobo Martínez Morales: 53'01.
- 413. Victoria Martínez Torres: 27'76.
- 414. Romualdo Martínez Mainar: 111'77.
- 417. Santiago Matute Pascual: 37'14.
- 427. Román Navarro Ortega: 64'91.
- 454. Saturnino Roldán Miguel: 104'94.
- 456. Felipa Roldán Lasheras: 54'65.
- 462. Mariano Sánchez Guillermo: 50'48.
- 463. Joaquín Sánchez Orta: 65'63.
- 464. Pedro Sánchez Roldán: 117'63.
- 470. Mariano Soriano Mañero: 23'44.
- 472. Victoriano Zenon García: 18'75.
- 473. Saturnino Tambo Agudo: 18'75.
- 481. Benito Tarazona Álvarez: 54'09.
- 484. Benito Tarazona Peña: 147'85.
- 485. Constancio Tarazona Ramírez: 131'62.
- 487. Valera Templado Láinez: 123'33.
- 488. Carmen Torrellas Barseló: 41'83.
- 501. Pedro Visanzay Gaviria: 59'50.
- 502. Francisco Yecora Magallón: 39'67.
- 504. Juan Cruz Zueco Barcelona: 40'39.
- 505. Patricio Zueco Bruna: 26'33.
- 507. Fernando Zueco Calvo: 33'89.
- 508. Francisco Zueco García: 297'86.
- 509. Magdalena Zueco García: 49'40.
- 517. Mercedes Zueco Tarazona: 155'06.
- 544. Severo Ortín Navascués: 255'57.
- 548. Pascuala Ramírez Martínez: 50'48.
- 550. Faustino Monleón: 26'33.
- 556. Tomás Zueco Abós: 107'10.

Núm. 2668

D. Gervasio-Ricardo Fernández Peláez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona segunda de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación incoado contra D. Julián Comerías Gimeno, por débitos a la Hacienda pública, por el concepto de Aduanas, derechos menores, he dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia.—Resultando desconocido el paradero del deudor D. Julián Comerías Gimeno en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones”.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicha Cuerpo legal.

Zaragoza, 10 de mayo de 1955.—El Recaudador, Gervasio-Ricardo Fernández Peláez.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 2.738

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la creación de la Medalla al Mérito Deportivo, cuya concesión ha de regirse por un reglamento especial, queda éste sometido a información pública durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 307 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Zaragoza, 3 de mayo de 1955.—El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 2.739

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes de mayo, aprobó la cuenta general y liquidación del presupuesto ordinario de 1954.

La referida cuenta, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 773

de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesta al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General, de las once a las trece horas, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán por escrito los reparos y observaciones que pudieran formularse.

Zaragoza, 13 de mayo de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1955, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento
2.527.—Novillas
2.529.—Asin
2.568.—Tauste

Altas y bajas de urbana
2.528.—Illueca

Altas y bajas de rústica
2.528.—Illueca
2.579.—Tarazona

Apéndice al amillaramiento de rústica
2.602.—Zuera

Cuentas municipales
2.559.—Castiliscar
2.652.—Farasdués
2.665.—Villafrañca de Ebro

Cuenta general del presupuesto
2.562.—Sigüés
2.565.—Ejea de los Caballeros

Cuenta del patrimonio
2.565.—Ejea de los Caballeros
2.626.—Pastriz

Listas cobratorias de rústica y urbana
2.561.—Purujosa

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores
2.626.—Pastriz
2.663.—Lorbés
2.665.—Villafrañca de Ebro

Ordenanza sobre vinos comunes o de pasto
2.564.—Pómer
2.622.—Torrelapaja

Ordenanzas por diferentes conceptos
2.563.—Berdejo

Ordenanza sobre prestación personal y de transporte

2.564.—Pomer

Ordenanza fiscal para la exacción de derechos y tasas por el aprovechamiento del cementerio

2.662.—Val de San Martín

Recuento de ganadería

2.527.—Novillas

2.560.—Luna

2.568.—Tauste

2.602.—Zuera

Reparto por diferentes conceptos

2.563.—Berdejo

Registro fiscal de edificios y solares

2.624.—Mequinenza

* * *

Núm. 2.735

LONGARES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares, como Presidente de la Junta Administradora del Pósito Local;

Hace saber: Que hallándose paralizada en el Servicio Central de Pósitos y a disposición de esta Junta Administradora la cantidad de 19.370,13 pesetas para su distribución en préstamos a los vecinos agricultores de esta villa que lo soliciten, hasta el límite de 3.750 pesetas por cada uno, con preferencia sobre concesión a los de menor cuantía, se advierte que las solicitudes de préstamos habrán de formularse en papel corriente, debiendo ser presentadas ante esta Junta dentro de la primera decena de cada mes hasta conseguir la total distribución del capital aportado, hasta hoy paralizado. Las diferentes clases de préstamos que determinan los apartados a) y b) del artículo 29 del Reglamento de 14 de enero de 1955 se concederán por plazo de un año, y los hipotecarios podrán concederse por un plazo de diez años, devengando todos ellos un interés del 5 por 100 anual, divisible por meses.

Siendo muy conveniente la movilización del expresado capital, se hace público para general conocimiento de todos y cada uno de los agricultores vecinos de esta localidad.

Longares, 16 de mayo de 1955.—Manuel Domingo.

Núm. 2.679

MAGALLÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Pósitos de 14 de enero de 1955, la Junta Administradora ha acordado hacer público que los agricultores vecinos de esta villa

que deseen préstamos pueden solicitarlos de la misma; advirtiéndole que la cantidad límite con garantía personal es de 5.000 pesetas, y de pesetas 8.500 con la prendaria o hipotecaria.

Cantidad disponible, 42.876,98 pesetas.

Plazo máximo del préstamo, un año. Interés anual, 5 por 100.

Magallón, 14 de mayo de 1955.—El Alcalde, Manuel Cuartero.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 2.685

JUZGADO NUM. 1

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza con el núm. 334-52, sobre hurto, de fecha 5 de abril de 1954, por la que se llamaba al procesado Mariano Muñoz Fleita, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 2.719

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 115 de 1955, sobre abandono de familia, se cita por medio de la presente a María Izquierdo D'oy, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para tomarle declaración en el sumario indicado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente, como inculpada.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.708

JUZGADO NUM. 4

El Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza, deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 18 de abril último, relativa al procesado en sumario 138 de 1953, por quebran-

tamiento de condena, Juan Esteban Ismael Martínez, por haber sido habido.

Zaragoza, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de instrucción, Mariano Jiménez.

Núm. 2.712

JUZGADO NUM. 4**Cédula de emplazamiento**

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza, en autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por D. Bernardo Zapata Inés, representado por el Procurador Sr. Lafuente, contra "Almacenes Turón", domiciliado en Turón (Mieres), ha acordado admitir la demanda y conferir traslado de la misma con emplazamiento a referido demandado a fin de que en el término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma y la conteste si le conviniera, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y no siendo conocido el paradero de dicho demandado, se le emplaza por medio de la presente, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado las copias de demanda y documentos. Lo que expido en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.724

EJEA DE LOS CABALLEROS**Cédula de citación**

De orden del señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 97 de 1952, sobre apropiación indebida, contra Alejandro-Miguel Rejo Bolonio, por medio de la presente se cita de comparecencia ante la Audiencia Provincial de Zaragoza para el próximo día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, a fin de que asista a la vista de juicio oral en calidad de testigo, a Virgilio Ordobás Ortiz, en ignorado paradero, parándole, caso de incomparecencia, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Virgilio Ordobás Ortiz, expido la presente que firmo y sello en la villa de Ejea de los Caballeros a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario judicial, Manuel-Andrés Moreno.